

**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ"**

El Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25.1 fracción IX, inciso c), y 30.1 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2 fracción V y 6 fracción II del Reglamento de la ley citada, así como los lineamientos Segundo, Tercero, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales; y Tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, éstos últimos aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; tiene la atribución de emitir los criterios generales en materia de protección de la información confidencial y reservada, lo que se efectúa al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 6°, apartado A, fracciones I, II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda información en posesión por los sujetos es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, además que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, y finalmente los sujetos obligados deben preservar sus documentos.

Lo anterior origina la obligación de contar con archivos eficientes, preservar la información pública y proteger la reservada y confidencial.

II. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2014, aprobó los Lineamientos Generales para la protección de la información confidencial y reservada.

Dicho ordenamiento, en términos del lineamiento primero, tiene por objeto, establecer los procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

III. El Comité de Clasificación de Información Pública, es el órgano competente a efecto de emitir bases para la protección de la información confidencial y reservada, para lo cual debe contarse con criterios generales que extiendan las directrices sobre la información referida, en relación al acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados, según se desprende del lineamiento tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

Dichos criterios tienen la finalidad de constituir un marco o guía para la protección de la información pública clasificada como confidencial y reservada, en aras a cumplir con los objetivos constitucionales y legales de la garantía primaria del derecho fundamental de acceso a la información pública.

IV. La estructura de los presentes criterios, se efectúa en estricto apego a las directrices del órgano garante, emitidas a través de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales, que según los lineamientos Décimo Sexto a Décimo Noveno, que deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Denominación como Criterios Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada, lo que se visualiza en el título mismo;
- 2.- Fijar de manera clara y precisa, las medidas de protección y de seguridad de la información confidencial y reservada, punto que se desarrolla en el capítulo II, no obstante que el proceso en términos generales ya está precisado por los Lineamiento Generales de la materia;
- 3.- Fundar, motivar y en su caso justificar las medidas a adoptar, parte integral de estos considerandos y de los criterios en general; y
- 4.- Contener las bases o directrices que seguirán para la protección de la información confidencial y reservada, desprendidos de los criterios mismos.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", emite los siguientes:

**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO
"PRISCILIANO SÁNCHEZ".**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

PRIMERO.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer los procedimientos para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2 de su Reglamento.

TERCERO.- Los servidores públicos de este sujeto obligado deberán guardar el secreto profesional respecto a la información confidencial o reservada que manejen, en términos del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, restringiendo el manejo interno de información protegida a los servidores públicos directa y necesariamente involucrados en los procedimientos respectivos, evitando el acceso innecesario.

CUARTO.- El Comité, a través de la Unidad, deberá generar y actualizar los Sistemas de Información reservada y Confidencial y dar los avisos pertinentes al Instituto, en términos de lo dispuesto por la sección segunda del capítulo II, del Título Segundo del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Se debe generar, conservar y publicitar un aviso de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y lo dispuesto por el lineamiento Décimo Noveno de Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

SEXTO.- En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso a otro, deberá informarse de tal carácter, con el fin que adopte las medidas pertinentes.

CAPÍTULO II

De la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

SÉPTIMO.- La protección de la información confidencial y reservada de este sujeto obligado, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

OCTAVO.- Se considera información reservada la enlistada en el artículo 17 de la Ley, y por confidencial, se comprende a la catalogada por el diverso numeral 21 del mismo ordenamiento.

Para determinar los alcances de los supuestos de reserva y confidencialidad establecidos en los artículos referidos, se deberá estar a lo establecido por la Ley y su Reglamento, además, el capítulo II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, determinan las reglas básicas para la clasificación y desclasificación de la información pública.

En ningún caso podrá permitirse el acceso o consulta directa a la información confidencial o reservada, pudiendo ser procedente la entrega de una versión pública, ante lo cual deberá verificarse que las marcas de protección sean efectivas.

NOVENO.- Sólo podrán conocer la información confidencial y reservada en posesión de este sujeto obligado:

- I. El responsable de su resguardo, es decir, quien conforme a sus atribuciones sea el encargado directo de su custodia;
- II. Los integrantes del Comité de Clasificación, en su caso; y
- III. El personal de este sujeto obligado, o de otro que esté directamente involucrado en el trámite que implique el manejo de la información reservada o confidencial.

DÉCIMO.- La información reservada y confidencial que conste en documentos físicos se procurará archivar en un lugar seguro, bajo llave y con acceso restringido al público o personal ajeno al área o dependencia resguardante. Queda prohibida su reproducción, excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

DÉCIMO PRIMERO.- La información reservada o confidencial que conste en medios electrónicos se procurará respaldar sólo en la computadora que está bajo el resguardo del servidor público que, conforme a sus atribuciones, sea el responsable del trámite o procedimiento que involucre el uso de la información, y no podrá ser transmitida o reproducida excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

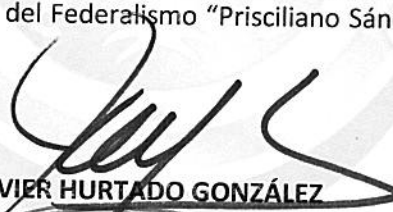
DÉCIMO SEGUNDO.- El Comité de Clasificación de Información Pública, al clasificar la información y determinar que tiene el carácter de reservada y/o confidencial, deberá notificar a las áreas internas y a los otros sujetos obligados que tienen relación con el uso de la información clasificada, con el fin que adopten las medidas necesarias, en términos de la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

SEGUNDO.- Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet del Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", y en los medios que se estime pertinente.

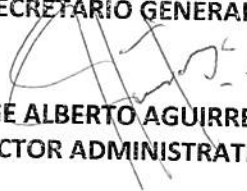
Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", el día 16 de Junio de 2014.



DR. JAVIER HURTADO GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL



LIC. PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL



LIC. JORGE ALBERTO AGUIRRE ULLOA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO